



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

**E-008485**

**20 DIC. 2018**

Señor (a):

**GONZALO MEDINA SAYO**

Representante Legal de la empresa GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA

Carrera 38 No. 110-75, vía Juan Mina

Barranquilla

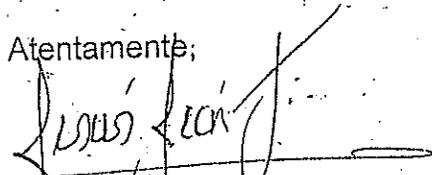
Ref: Auto No.

**00002351**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**SECRETARIO GENERAL**

Exp.: 1909-252

I.T. No. 00424 del 11/05/2018

Elaboró: Helmer Bayuelo (contratista) / Amira Mejía: Profesional Universitario (supervisor)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **20 DIC. 2018**

**E-008484**

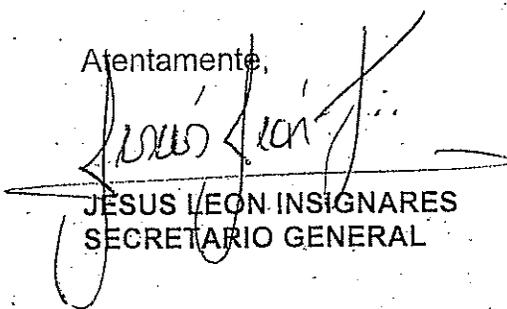
Señor (a):  
**GUSTAVO RINCON**  
Representante Legal de la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S.  
Carrera 38 No. 110-75, vía Juan Mina  
Barranquilla

Ref: Auto No. **00002351**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,



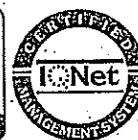
**JESUS LEON INSIGNARES**  
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1909-252

I.T. No. 00424 del 11/05/2018

Elaboró: Helmer Bayueío (contratista) /Amira Mejía: Profesional Universitario (supervisor)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Pos 30  
07-12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002351

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAQUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., CANTERA VILLA KATHERINE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO."**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No.00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de Radicado N° 001212 de 27 de Febrero de 2013, la empresa INGRES Y CIA LTDA. Solicita a la C.R.A. licencia ambiental para un proyecto de explotación de yacimiento de arena.

Que mediante Auto N° 00064 de 29 de Marzo de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica a la empresa INGRES Y CIA LTDA.

Que a través de Radicado N° 003060 de 15 de Mayo de 2007, INGRES Y CIA LTDA., envía a la C.R.A. copia del contrato de concesión minera expedido por INGEOMINAS.

Que mediante Resolución N°0000274 de 08 de Agosto de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga licencia ambiental a la empresa INGRES Y CIA LTDA. Y se establecen unas obligaciones.

Que mediante Auto N°00362 de 28 de Noviembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, unifica unos expedientes 1911-078 y 1909-252

Que mediante Radicación N° 006195 de 3 de Octubre de 2007, la Sra. Adriana Ramírez en calidad de apoderado de la empresa INGRES Y CIA LTDA. Hace una petición de modificación de una licencia ambiental.

Que mediante Radicado N°002081 de 04 de Abril de 2008, la empresa INGRES Y CIA. LTDA. Presenta a la C.R.A. un cronograma de actividades en las áreas de trabajo de la cantera durante la vida útil.

Que a través de Resolución N° 000318 de 16 de Junio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modifica una licencia ambiental a la sociedad INGRES Y CIA LTDA. Y se le otorga un permiso de emisiones atmosféricas y de aprovechamiento forestal.

Que mediante Radicación N° 004392 de 4 de Julio de 2008, la Sra. Adriana Ramírez apoderada de la empresa INGRES Y CIA. LTDA. Formula recurso de reposición contra la resolución N° 00318 de 2008.

Que mediante Resolución N° 0000513 de 3 de Septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resuelve un recurso de reposición a la empresa INGRES Y CIA. LTDA. En el sentido de disminuir el valor de la compensación forestal.

Que a través de Auto N° 01052 de 12 de Septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece unas obligaciones ambientales a la empresa INGRES Y CIA LTDA

Que a través de Radicación N° 007069 de 17 de Octubre de 2008, la Sra. Adriana Ramírez en calidad de apoderada de la empresa INGRES Y CIA. LTDA. Hace petición a la C.R.A. para que concedan una prórroga para la presentación de la documentación solicitada.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0002351

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., CANTERA VILLA KATHERINE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO.”**

Que a través de Radicación N° 007199 de 17 de Octubre de 2008, la empresa INGRES Y CIA. LTDA. Informa a la C.R.A. sobre la conformación del departamento de Gestión Ambiental.

Que mediante Auto N° 000969 de 11 de Octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia un proceso sancionatorio ambiental contra la empresa INGRES Y CIA LTDA. Cantera denominada el Chapetón.

Que mediante Auto N° 000970 de 11 de Octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos a la empresa INGRES Y CIA. LTDA.

Que mediante Radicación N° 009865 de 07 de Noviembre de 2012, la empresa INGRES Y CIA. LTDA. Presenta recurso de reposición contra el Auto N° 000970 de 11 de Octubre de 2012.

Que a través de Radicado N°005767 de 08 de Julio de 2013, la empresa INGRES Y CIA Ltda. Presenta solicitud de cesión de derechos de Licencia Ambiental y Permisos Ambientales, de la concesión minera N° GER-122 a favor de las sociedades GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S.

Que a través de Radicado N°005850 de 10 de Julio de 2013, la empresa INGRES Y CIA LTDA. Presenta procedimientos ambientales implementados en el área de concesión, en los formatos de Cumplimiento Ambiental ICA.

Que a través de Auto N°000567 de 06 de Agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resuelve un recurso de reposición contra el Auto N°00970 de 11 de Octubre de 2012, por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa INGRES Y CIA LTDA, en el municipio de Santo Tomas.

Que a través de Resolución N°000459 de 14 de Agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autoriza la cesión de una licencia ambiental a la empresa GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA. Y a la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. en el municipio de Santo Tomas Atlántico.

Que mediante Radicado N°007161 de 21 de Agosto de 2013, las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA. Presentan informe técnico de estudio de calidad de aire y solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Radicado N°010053 de 15 de Noviembre de 2013, la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA. Presentan evidencias del amojonamiento realizado sobre las zonas a explotar, indicando área a explotar coordenadas y fecha de inicio.

Que mediante Auto N°00255 de 30 de Mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia el trámite de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas a las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA. En la cantera denominada El Chapetón en Santo Tomas Atlántico, para realizar actividades de extracción de materiales de construcción.

Que a través de Radicado N°008387 de 19 de Septiembre de 2014, la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. solicita concesión de aguas subterráneas para actividades de riego de zonas verdes de la Cantera Villa Katherine en zona rural del municipio de Santo Tomas Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002351

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., CANTERA VILLA KATHERINE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO.”**

Que a través de Auto N°00899 del 24 de Noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inicia un trámite de concesión de aguas subterráneas a la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. en la cantera denominada el Chapetón.

Que a través de Auto N°001226 de 29 de Diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos al título minero GER-122.

Que mediante Radicado N°003285 de 17 de Abril de 2015, la señora ADRIANA RAMIREZ en calidad de apoderada de la empresa RINAGUI Y CIA SAS Y GM ARENAS Y TRIRURADOS SAS. Presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del tercer y cuarto trimestre de 2014 título GER-122.

Que a través de Resolución N°00229 de 28 de Abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°00274 de 08 de Agosto de 2007, al contrato de concesión N°GER-122, en el sentido de incluir una concesión de aguas subterráneas a la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. a un pozo ubicado en la finca El Chapetón, e incluir una concesión de aguas subterráneas a la empresa RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S. sobre un pozo ubicado en la finca Villa Katherine, ambos dentro del contrato de concesión minera GER-122.

Que mediante Radicado N°013763 de 19 de Septiembre de 2016, la señora ALICIA CARO ARROYO presenta una queja sobre explotaciones que viene realizando en cercanías de su vivienda en el sector de la bonguita en zona rural del municipio de Santo Tomas Atlántico, teniendo en cuenta que el talud de la explotación está muy cercano y por las propiedades del terreno es posible que falle y coloque en riesgo la vida de la mi familia.

Que mediante Resolución N°000710 de 18 de Octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico impone una medida preventiva de suspensión de actividades en contra de las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA. – Cantera Villa Katherine, en el Municipio de Santo Tomás-Atlántico.

Que mediante Resolución N°00743 de 27 de Octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se resuelve un recurso de reposición, consistentes en negar la pretensiones establecidas en el recurso de reposición bajo radicado N°006804 de 29 de Julio de 2015 respecto a la presentación del estudio de calidad de aire semestralmente.

Que a través de Radicado N°0000178 de Enero 10 de 2017, la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., solicita a la C.R.A. el levantamiento de la medida de suspensión de actividades mineras a la cantera amparada por el título minero GER-122.

Que a través de Auto N°00776 de 5 de Junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., y G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA, Título GER--122 en el municipio de Santo Tomas Atlántico.

Que a través de Resolución N°00711 de 4 de Octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, niega solicitud de levantamiento de medida preventiva establecida mediante Resolución N°000710 de 18 de Octubre de 2016.

Que a través de Radicado N°0010248 de 03 de Noviembre de 2017, la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., presenta solicitud de levantamiento de medida preventiva establecida mediante Resolución N°000710 de 18 de Octubre de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002351

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., CANTERA VILLA KATHERINE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO.”**

Que mediante Radicado N°0000027 de 02 de enero de 2018, la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., presenta solicitud de levantamiento de medida preventiva establecida mediante Resolución N°000710 de 18 de Octubre de 2016.

Que mediante Radicado N°0001796 de 27 de febrero de 2018, la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., presenta solicitud de levantamiento de medida preventiva establecida mediante Resolución N°000710 de 18 de Octubre de 2016.

Que a través de Radicado N°0003863 de 24 de abril de 2018, la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., presenta solicitud de levantamiento de medida preventiva establecida mediante Resolución N°000710 de 18 de Octubre de 2016.

Que mediante Resolución 281 de 4 de mayo de 2018. la Corporación Autónoma Regional del Atlántico niega solicitud de levantamiento de medida preventiva establecida mediante Resolución N°000710 de 18 de Octubre de 2016.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., atendió solicitud de levantamiento de medida preventiva de la Cantera denominada Villa Katherine en zona rural del municipio de Santo Tomas- Atlántico, dentro del título minero GER-122, de las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., en relación a la actividad que desarrolla sobre explotación de materiales de construcción tipo arenas, en la Finca Villa Katherine, que se encuentra dentro de la Cantera El Chapetón, y está ubicada sobre la vía que conduce el municipio de Santo Tomas al municipio de Polonuevo en el K1+00 en el margen izquierda; es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000424 de 11 de mayo de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Según lo consignado en el expediente 1909-252, la cantera se encuentra en explotación, produciendo varios tipos de arenas, arena fina y arena gruesa, con 2 frentes de trabajo abiertos, diferentes al suspendido.*

**EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA:**

*Las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., en adelante la Empresa a través de la apoderada Adriana Faride Ramirez, presentó ante esta Corporación una solicitud de levantamiento de medida de suspensión de las actividades de explotación minera, mediante Radicado N°00003863 de abril 24 de 2018*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**00002351**

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., CANTERA VILLA KATHERINE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO.”**

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: (en relación a la medida preventiva)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000710 de 2016	PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva de suspensión de actividades en contra de la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA, (...) es de ejecución inmediata y quedará supeditada a la verificación a los hechos que le dieron lugar y a la presentación de la siguiente información:			
	- Un estudio de suelos del sector y la estabilidad de los taludes.	X		La empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. presentó el estudio de suelos y estabilidad de taludes mediante radicado N°000027 de 02 de enero de 2018.
	- La actualización de la Licencia Ambiental, en el sentido de contemplar las medidas de mitigación y corrección necesarias para salvaguardar la integridad y los derechos de los titulares de la Licencia y de los vecinos del sector.	X		La empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. mediante Radicado No. 3863 de 24 de abril de 2018 presentó ficha de cierre de frentes de explotación intervenidos.

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo a la evaluación realizada a la información allegada por la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. mediante Radicado N°00003863 de abril 24 de 2018, se concluye que:

- La C.R.A. mediante Resolución N°000710 de Octubre de 2016 impuso medida preventiva de suspensión de actividades a las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA. en el frente de explotación ubicado en el sector de la Bonguita teniendo en cuenta el riesgo a la integridad física, salud y vida de los habitantes de las viviendas del sector, la cual quedo supeditada a la presentación de la siguiente información:
  - Un estudio de suelos del sector donde se contemple la capacidad del suelo y estabilidad de los taludes.
  - La actualización de la Licencia Ambiental, en el sentido de contemplar las medidas de mitigación y corrección necesarias para salvaguardar la integridad y los derechos de los titulares de la Licencia y los vecinos del sector.
- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico al realizar evaluación de la solicitud presentada por parte de las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA. bajo radicado N°00003863 de abril 24 de 2018, puede concluir que se dan por cumplidas las condiciones establecidas en la Resolución N°000710 de Octubre de 2016, todas vez que mediante radicado N°000027 de 2 de enero de 2018 las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA. presentó el estudio de suelos y estabilidad de taludes y mediante Radicado No. 3863 de 24 de abril de 2018, presentó las medidas de mitigación y corrección necesarias para salvaguardar la integridad y los derechos de los titulares de la Licencia y de los vecinos del frente La Bonguita, a implementar durante las actividades de reconfiguración de dicho sector.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002351

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., CANTERA VILLA KATHERINE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO.”**

- La Corporación cuenta con los soportes necesarios para comprobar que han desaparecido las causas que la imposición de la medida preventiva considerando la presentación por parte las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., el estudio de suelo y las medidas de mitigación y corrección necesarias para salvaguardar la integridad y los derechos de los titulares de la Licencia y los vecinos del sector La Bonguita, en zona rural del municipio de Santo Tomás Atlántico.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

*Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

*El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002351

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., CANTERA VILLA KATHERINE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO.”**

*Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a las empresas RINAGUI Y CIA. S.A.S. con Nit 830.066.951-4. representada legalmente por el señor Gustavo Rincón o quien haga sus veces y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA. con Nit. 900.404.394-6., representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo o quien haga sus veces, en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas – Atlántico, representada, para que:

En un término de 15 días:

-Ajuste las medidas de mitigación y corrección necesarias para salvaguardar la integridad y los derechos de los titulares de la licencia y los vecinos del sector La Bonguita, en zona rural del municipio de Santo Tomás – Atlántico, considerando la inclusión de resultados, medidas y recomendaciones técnicas del estudio de suelos presentado ante esta Corporación mediante Radicado N°000027 de 02 de enero de 2018.

-Las actividades de reconfiguración a realizar en el sector La Bonguita deben conservar la zona actual de separación del lindero con predios vecinos.

En un término de 30 días:

- Las empresas RINAGUI Y CIA. S.A.S. GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., debe presentar ante esta Corporación, en un término de 30 días los soportes de la socialización de las medidas de mitigación y corrección necesarias para salvaguardar la integridad y los derechos de los titulares de la Licencia y los vecinos del sector, considerando los ajustes requeridos por esta Corporación.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000424 del 11 de mayo de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002351

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS EMPRESAS RINAGUI Y CIA S.A.S. Y GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA., CANTERA VILLA KATHERINE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO.”

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

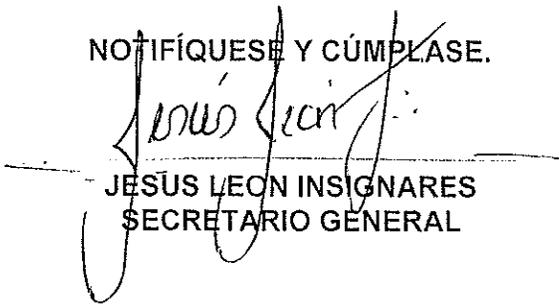
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1909-252

I.T. No.000424 del 11/05/2018

Proyecto: Helmer Bayuelo- (Contratista) / Amira Mejía B. Profesional Universitario- (Supervisor)